

CONVENIO MARCO DE COOPERACION
entre
LA UNIVERSIDAD DE CHILE (Chile)
y
LA UNIVERSIDAD DE RENNES I (Francia)

Basándose en las relaciones ya existentes desde varios años entre las dos instituciones, La Universidad de Chile, representada por su Rector, el Profesor Luis RIVEROS CORNEJO y la Universidad de Rennes I, representada por su Presidente, el Profesor Bertrand FORTIN, declaran por el presente convenio marco su intención de desarrollar relaciones de cooperación.

OBJETO

Artículo 1

La Universidad de Chile y la Universidad de Rennes I deciden de colaborar en el marco de la investigación, de la docencia y de la formación, así como de la difusión de los conocimientos y de la cultura, sobre las siguientes bases:

- Elaboración y participación en programas de formación.
- Elaboración y participación en programas conjuntos de investigación.
- Facilitación del acceso al conocimiento científico (intercambios de documentaciones, publicaciones, coloquios, etc.).
- Intercambios de profesores.
- Intercambios de investigadores.
- Intercambios de estudiantes, especialmente a nivel de doctorado.
- Intercambios de personal profesional especializado de nivel superior, según requerimientos específicos.
- Promoción y participación bajo todo tipo de intercambios susceptibles de valorizar los establecimientos y su personal, que sea en el marco de su funcionamiento interno o el de las relaciones con su entorno económico, industrial, social o cultural.



MF

Artículo 2

La cooperación podrá referirse al conjunto de campos disciplinarios comunes a las dos instituciones.

Artículo 3

Acuerdos específicos (anexos) al presente convenio marco definirán, según las componentes de las universidades y/o los campos disciplinarios, los objetivos, los contenidos, los dineros implicados y las modalidades pedagógicas, administrativas y financieras de puesta en marcha de las bases de cooperación descritas en los artículos 1 y 2. Estos mismos acuerdos específicos señalarán los procedimientos de seguimiento y evaluación, así como su periodicidad, y en caso de la Universidad de Chile podrán ser suscritos, en su representación, por los Decanos de Facultad y Directores de Institutos Interdisciplinarios, cuando las materias a desarrollarse estén circunscritas al ámbito de la competencia de los organismos que dirigen.

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 4**

El conjunto de las informaciones recolectadas o intercambiadas en el marco de la cooperación y específicamente durante las estadías científicas así como los resultados de investigación o técnicas elaboradas en conjunto, no podrán ser divulgadas a terceros sin la autorización de cada una de las partes.

Artículo 5

Para cada proyecto incluyendo cooperaciones en el campo de la investigación, las partes deben asegurarse una protección efectiva y una división equitativa de los derechos de propiedad intelectual.

Las reglas siguientes se aplicarán a la cooperación:

- En el marco de los proyectos de investigación, cada una de las partes queda dueña exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual adquiridos anteriormente o resultante de investigaciones independientes.
- Los resultados obtenidos de proyectos no cubiertos por el párrafo anterior, desarrollados en campos científicos descritos en los acuerdos específicos al convenio y susceptibles de ser protegidos al título de propiedad intelectual, serán objeto de una



protección con las siguientes bases: en caso de presentación de patente, las dos partes examinarán juntos las modalidades de presentación, de extensión y de mantenimiento de título de propiedad en función de los aportes intelectuales y financieros respectivos de las dos instituciones.

Artículo 6

Los intercambios y otras formas de cooperación previstos en este convenio serán efectuados conforme a la legislación existente en cada país.

Artículo 7

Para permitir la puesta en marcha de las cooperaciones previstas en los artículos 1, 2 et 3 del presente convenio, las dos instituciones solicitarán la contribución de recursos suficientes, por una parte, del ámbito bilateral y, por otra, del ámbito multilateral.

Artículo 8

Este convenio tendrá un plazo de duración de 5 años y entrará en vigencia en la fecha de su firma. Cualquiera de las partes podrá ponerle término notificando a la otra con a lo menos 6 meses de anticipación; sin perjuicio, las investigaciones en curso mantendrán su vigencia hasta su finalización. Se renovará tácita, automática y sucesivamente por periodos anuales si ninguna de las partes hubiere dado aviso de término anticipado.

El presente convenio manifiesta la voluntad de las dos instituciones de iniciar relaciones durables de cooperación. Es susceptible de enmienda y para ser efectivo, tendrá que obtener el consentimiento de diferentes instancias en cada universidad así como de las autoridades de tutela.

En 4 copias originales, en

Santiago, el

Rennes, el 28 FEBR 2005

Luis RIVEROS CORNEJO
Rector de la Universidad de Chile

Bertrand FORTIN
Presidente de la Universidad de Rennes I



BF